



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de julio dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Demandado: ALVARO MANUEL URBINA ACUÑA

RAD: 1996 – 8941-00

Procede el Despacho a resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte demandada en el presente proceso.

*En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 06 de mayo de 2021, y comoquiera que venció el termino de publicación del aviso según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., desfijado el mismo por el secretario del Despacho, y al no haberse presentado interesado alguno para ejercer derecho en el proceso de la referencia, procede el Despacho a levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Bosconia en la calle 10 No. 21-26 del barrio Paraíso, con matrícula catastral No. 01-01-045-0005-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **190-44773**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, y demás datos informados en el certificado de tradición y libertad.*

En merito a lo expuesto, se dispone:

1.- Levantar la medida cautelar que pesa contra el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-44773**, el cual había sido embargado en el proceso mediante **Oficio No. 0054 del 24 de enero de 1996**, y que se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria antes enunciado, por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2.- Ejecutoriado el presente auto y librado el oficio respectivo, dispóngase del archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
Juez